



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 272 -2018-ANA

Lima, 10 SET. 2018

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 001-2018-ANA-DPDRH-UEPH/MGM y 017-2018-ANA-DPDRH-UEPH/LAGY de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 concordado con el numeral 3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es responsable de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en la Primera Disposición Complementaria Final establece la declaración de preferente interés nacional, la seguridad de los bienes del dominio público integrados por las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a éstas y la infraestructura hidráulica mayor pública;

Que, el artículo 106 de la acotada prescribe que la Autoridad Nacional del Agua en cuanto a la seguridad de la infraestructura hidráulica mayor, tiene como función: elaborar, controlar y supervisar la aplicación de las normas de seguridad de las grandes presas públicas y privadas, así como elaborar y controlar la aplicación de las normas de seguridad para los demás componentes del sistema hidráulico público;

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos con Informes Técnicos del visto propone la aprobación del "Reglamento de seguridad de presas públicas de embalse de agua", el mismo que tiene por objeto establecer lineamientos de gestión para que los operadores de infraestructura hidráulica mayor mantengan en condiciones adecuadas la seguridad de las presas con el fin de minimizar los riesgos potenciales que podrían generarse durante su vida útil, evitando afectar a las personas, propiedades y al medio ambiente;

Que, siendo las presas, obras de infraestructura hidráulica necesarias para optimizar el aprovechamiento del recurso hídrico se requiere contar con el dispositivo legal que oriente el desarrollo de proyectos hidráulicos que involucren la construcción de nuevas presas, asimismo optimizar la operación y mantenimiento, rehabilitación e implementación de instrumentos de auscultación de las presas existentes, orientado de manera especial a su seguridad;

Que, con Informe Legal N° 783-2018-ANA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina de manera favorable a la propuesta de reglamento;

Que, estando a lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde se apruebe el reglamento de seguridad de presas públicas de embalse de agua;

Handwritten signature and circular stamp of Ing. WALTER OBANDO VICERA, Jefe JEFATURA.

Handwritten signature and circular stamp of Ing. JORGE GARCÍA RONCAL, Gerente General.

Handwritten signature and circular stamp of Ing. Carlos Antonio Perceche Fuentes, Director.

Handwritten signature and circular stamp of Abog. D. Charito Napurrí Guzmán, DIRECTOR.



Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, y la Oficina de Asesoría, así como de conformidad con lo previsto en el numeral h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el "Reglamento de seguridad de presas públicas de embalse de agua", que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Publíquese la presente resolución y el Reglamento aprobado mediante el artículo precedente en el portal institucional: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



**WALTER OBANDO LICERA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua



# REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE PRESAS PÚBLICAS DE EMBALSE DE AGUA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene objeto establecer disposiciones orientadas a clasificar las presas, implementar instrumentos técnicos para la operación y mantenimiento, inspecciones, evaluación de seguridad así como el plan de acción en emergencia; durante la puesta en marcha, operación y mantenimiento, que los titulares de las presas públicas de embalse de agua deben cumplir para mantener la seguridad estructural y operacional de la presa, con la finalidad de proteger la población, la propiedad y el ambiente.

Conforme a lo previsto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento, las entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo, la gestión del riesgo de desastres.

### Artículo 2º. Base legal

- Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua
- Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, aprueba el reglamento de la Ley N° 29664

### Artículo 3º. Definiciones

Para efectos del presente reglamento entiéndase las siguientes definiciones:

- Gestión de riesgo:** conjunto de medidas a tomar en todas las fases de existencia de una presa (planeamiento, diseño, construcción, supervisión, operación, mantenimiento y cierre) que incluye los criterios de diseño, registro de la construcción, auscultación, monitoreo, inspecciones y planes de emergencia y otras, para controlar sistemáticamente la ocurrencia de fallas o daños que puedan amenazar a personas, infraestructura y el entorno en el ámbito de la presa.
- Riesgo de desastres:** Probabilidades de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el peligro de un impacto.
- Presa:** Barrera estanca construida para el almacenamiento de agua generalmente ubicada en el cauce de los cursos naturales de agua superficial concordante con la sección de cierre del vaso (boquilla). Comprende a las obras conexas y el embalse.



**d) Seguridad de la presa:**

Se define como el margen existente entre las condiciones reales de la presa construida o las condiciones para las que está diseñada, de aquellas que puedan llevarla a su deterioro o destrucción. Su objetivo es mantener la seguridad estructural y operacional de la presa, para la protección de la población, la propiedad y el medio ambiente.

**e) Riesgo potencial:** posibilidad de ocurrencia de una falla y consecuente daños a personas, ambiente y la infraestructura en caso de rotura de la presa.

**f) Evaluación de la Seguridad de las Presas**

Para la evaluación de la seguridad de las presas se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

- Seguridad estructural: Garantía de la estabilidad y durabilidad de la estructura propiamente dicha.
- Seguridad frente a avenidas: Garantía del buen comportamiento de la presa frente a caudales de elevada magnitud o de pequeña probabilidad y baja frecuencia. Cuando se trata de una presa lateral no afectará a la presa propiamente dicha sino a la obra de captación en el río (bocatoma).
- Seguridad de operación: Garantía del buen funcionamiento de la presa durante el suministro controlado de los volúmenes de agua necesarios para satisfacer las demandas del proyecto y a la evacuación de los caudales excedentes producto de avenidas.
- Seguridad funcional: Garantía de la impermeabilidad y capacidad útil del vaso o cuenco de almacenamiento de agua durante toda la vida que por diseño se le ha asignado.

**g) Titular:** Operador de Infraestructura hidráulica o usuario con sistema de abastecimiento propio, que opera presas y embalses, ubicados en un cauce natural, que disponga de título suficiente de acuerdo con la legislación, o contrato de concesión, que es el responsable de la integridad operativa y de la seguridad de la presa.

**h) Anomalía:** cualquier deficiencia, deformación, anormalidad, irregularidad que pueda afectar la seguridad de la presa, sea a corto o largo plazo.

**i) Nivel de peligro:** Estado de peligro de la presa, resultante de la tipología y magnitud de anomalías, deterioro o defecto identificados en la presa y obras conexas.

**j) Instrumentos técnicos en operación y mantenimiento:** Comprende el Archivo Técnico y el Manual de Operación y Mantenimiento.

#### Artículo 4º. **Ámbito de Aplicación**

- 4.1 El presente Reglamento es de aplicación en el ámbito nacional y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los titulares de presas ejecutadas con recursos públicos en sus múltiples fines, y aquellas que prestan un servicio público.
- 4.2 La Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, son responsables de la aplicación y seguimiento a las disposiciones del presente reglamento, en lo corresponda de acuerdo a sus funciones.

#### Artículo 5º. **De la Responsabilidad del Titular**

El titular de la presa es responsable de:

- a) La seguridad de la presa en todas y cada una de las fases de su existencia, para lo cual deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad correspondientes.
- b) Clasificar la presa de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- c) Comunicar a la Autoridad Nacional del Agua, la composición multidisciplinaria del equipo técnico especializado de las labores de operación y mantenimiento, así como de sus modificaciones, de ser el caso.
- d) Adoptar durante la fase de operación de la presa las medidas pertinentes para detectar y corregir anomalías en el cuerpo de la presa y obras conexas, e incorporar las innovaciones tecnológicas que resulten aplicables.
- e) Elaborar y mantener actualizado el Archivo Técnico, Manual de Operación y Mantenimiento de la Presa y el Plan de Acción en Emergencia, para el cumplimiento de las normas de seguridad respectivas.

#### Artículo 6º. **De la Clasificación de las Presas**

- 6.1 Para los efectos de este Reglamento, las presas de embalse de agua se clasifican conforme a los criterios siguientes:

##### 1. **En función de sus dimensiones**

- a) **Grandes Presas:** Tendrán esta categoría las presas que cumplan con cualquiera de estas dos condiciones:

- Altura superior a 15 metros, medida desde la parte más baja de su cimentación hasta su coronamiento; o,

- Altura comprendida entre 10 y 15 metros medida desde la parte más baja de su cimentación y siempre y cuando, tengan una capacidad de embalse que no sea inferior a los 3 millones de metros cúbicos (MMC) o de lo contrario, una longitud de coronamiento superior a los 400 metros.

**b) Pequeñas Presas:** Serán todas aquellas que cumplan una de las siguientes condiciones:

- Altura comprendida entre 5 y 10 metros, medida desde la cota más baja de su cimentación y además, tengan una capacidad de embalse no menor de 500,000 metros cúbicos; o,
- Altura medida desde su cota de cimentación que esté comprendida entre 2 y 5 metros, incluyendo el borde libre mínimo respectivo.

## 2. En función del riesgo potencial

- a) Categoría A.-** Corresponde al caso de las presas cuya rotura o pésimo funcionamiento pueda afectar muy gravemente a núcleos urbanos o a servicios esenciales, produciendo la pérdida de numerosas vidas humanas o perjuicios ambientales desastrosos, así como daños materiales catastróficos (en viviendas, tierras de cultivo, establos, granjas, infraestructura vial, etc).
- b) Categoría B.-** Corresponde al caso de las presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto pueda ocasionar daños materiales o ambientales importantes pero no catastróficos, o afectar a un número no muy grande de: viviendas, tierras de cultivo, establos, granjas, caminos, puentes, etc, produciendo la pérdida de algunas vidas humanas.
- c) Categoría C.-** Corresponde al caso de las presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede ocasionar daños materiales de moderada importancia y de ninguna manera, la pérdida de vidas humanas.

6.2 Toda presa será clasificada por su Titular, en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos que elabora guías con los lineamientos técnicos para la clasificación de la presa, ello en concordancia con los lineamientos del SINAGERD, en un plazo no mayor a un (01) año contados desde la publicación del presente reglamento, teniendo en cuenta la tipología de la presa, su estado actual de conservación, su adecuación a los criterios actuales de diseño de presas, el riesgo y los daños potenciales asociados.

6.3 El Titular presenta a la Autoridad Nacional del Agua, un informe con el resultado de la clasificación, con el cual se procederá a la primera evaluación de seguridad de la presa.

6.4 Si los niveles de riesgo de una presa resultarán modificados en el curso del tiempo, el Titular en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, deberá actualizar la clasificación frente a la nueva situación de riesgo o según el resultado de las inspecciones realizadas, o por modificación de las condiciones del entorno.



## TÍTULO II ARCHIVO TÉCNICO Y MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRESA

### Artículo 7°. Del Archivo Técnico

7.1 Toda presa debe disponer de un Archivo Técnico cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- a) La autorización de ejecución de obras emitida por la Autoridad Nacional del Agua, en el caso de presas nuevas.
- b) Documentación de los estudios y planos de la presa, según proyecto y según construido.
- c) Fotografías y esquemas correspondientes al proceso constructivo.
- d) Los registros y resultados de auscultación de la presa y su interpretación durante la existencia de la presa.
- e) Los informes de las inspecciones realizadas en las que se incluirán las anomalías observadas.
- f) La descripción de los trabajos realizados para la operación, mantenimiento y seguridad de la presa.
- g) Otros documentos a consideración del Titular.

7.2 Una copia digital del Archivo Técnico es presentado ante la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de un (01) año, contado desde la publicación del presente reglamento. Asimismo, serán presentadas las modificaciones o actualizaciones respectivas.

### Artículo 8°. Del Manual de Operación y Mantenimiento

8.1 Toda presa debe disponer de un Manual de Operación y Mantenimiento cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- a) Programa para el primer llenado del embalse.
- b) Los registros periódicos de los niveles máximos y mínimos en el embalse.
- c) La variación máxima admisible de los niveles de desembalse rápido para el caso de las presas de materiales sueltos.
- d) Los niveles de agua que deben mantenerse en el embalse durante la época de grandes avenidas.
- e) Las instrucciones para el accionamiento de compuertas en el caso de ocurrencia de avenidas.
- f) Las instrucciones para la operación de válvulas y/o compuertas, así como para la lectura de los instrumentos de auscultación de la presa.
- g) Las instrucciones correspondientes para una adecuada operación y mantenimiento de las obras civiles e hidroelectromecánicas respectivas.
- h) Programa de auscultación e inspecciones periódicas.
- i) Programas de mantenimiento y conservación.
- j) Otras a consideración del titular de la presa.

- 
- 
- 8.2 Una copia digital del Manual de Operación y Mantenimiento es presentado por el Titular a la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de un (01) año, contado desde la publicación del presente reglamento. Asimismo, se deberá presentar las actualizaciones respectivas.
- 8.3 El Manual de Operación y Mantenimiento podrá ser modificado o actualizado de acuerdo con la experiencia que se vaya adquiriendo en la fase de operación de la presa, o por causa de cambios sustanciales del entorno, pero en ningún caso estas modificaciones supondrán una disminución de los niveles de seguridad preexistentes.

### TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA PRESA

#### Artículo 9°. De la Primera Evaluación de Seguridad

- 
- 9.1 La Primera Evaluación de Seguridad es realizada por un equipo técnico especializado designado por el Titular, el cual está conformado por expertos nacionales o extranjeros, especialistas reconocidos, y otros que abarquen áreas de hidrología, geología, geotecnia, sismología, diseños estructurales, hidráulica, equipos hidromecánicos y eléctricos, medio ambiente, entre otros temas que estén vinculados a proyectos de presas. La conformación del citado equipo es comunicada a la Autoridad Nacional del Agua.
- 
- 9.2 En el caso de presas construidas en forma posterior a la vigencia del presente reglamento, la Primera Evaluación de Seguridad es realizada antes del primer llenado del embalse por el equipo técnico especializado.
- 
- 9.3 A partir del primer llenado del embalse, la Evaluación de la Seguridad de la presa es realizada por el equipo técnico del Titular cada seis (06) meses y por un período de cinco años. Transcurrido dicho periodo, se programan las inspecciones periódicas o detalladas, según corresponda.
- 9.4 Para el caso de presas existentes, la Primera Evaluación de Seguridad es realizada en un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados a partir de la presentación ante la Autoridad Nacional del Agua respecto del informe de clasificación de la presa.
- 
- 9.5 Realizada la Primera Evaluación de Seguridad, el equipo técnico especializado redacta el informe de evaluación de seguridad de la presa en el cual quedarán planteadas las observaciones realizadas, detallando las condiciones actuales y de seguridad de la presa, así como de las acciones recomendadas al Titular para su implementación, acorde a las disposiciones del presente Reglamento.
- 9.6 Revisado el informe de la Evaluación de Seguridad, el Titular redacta un documento en el que consten los defectos o insuficiencias detectadas, así como también, de las acciones a implementar para mantener en niveles adecuados la seguridad de la presa. Dicho documento es presentado a la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario una vez culminada la Evaluación de Seguridad.

## TÍTULO IV DE LAS INSPECCIONES

### Artículo 10°. De las Inspecciones Periódicas

10.1 El Titular realiza inspecciones periódicas de manera anual, contados desde la comunicación a la Autoridad Nacional del Agua de la Evaluación de la Seguridad de la presa, conforme a lo previsto en el Manual de Operación y Mantenimiento, con la finalidad de verificar el estado de conservación de la presa y obras conexas, así como las mediciones de auscultación de la presa.

10.2 El informe de la inspección es presentado a la Autoridad Nacional del Agua, a los treinta días (30) de finalizada la inspección, y tiene como mínimo el siguiente contenido:

- Identificación del Titular y del equipo técnico responsable de la seguridad de la presa.
- Evaluación de las anomalías, deterioro o defectos de la presa, registrados en fichas propias, con identificación de sus posibles causas, en comparación con la información disponible o resultante de la inspección anterior, y propuestas de solución previendo los recursos necesarios para su reparación, anexando un registro fotográfico.
- Recomendación para desarrollar una inspección detallada, de considerarse necesario.
- Evaluación del nivel de peligro de la presa, según el siguiente criterio:
  - a) Normal, cuando no fueron encontradas anomalías o cuando estas no comprometen la seguridad de la presa, debiendo ser controladas y monitoreadas en el tiempo.
  - b) Atención, cuando las anomalías encontradas no comprometen la seguridad de la presa, debiendo ser controladas y monitoreadas y reparadas en su momento.
  - c) Alerta, cuando las anomalías presenten riesgo a la seguridad de la presa, debiendo ser eliminadas en el más pequeño plazo posible.
  - d) Emergencia, cuando las anomalías presenten riesgo de rotura inminente, debiéndose tomar medidas para la prevención o reducción de daños a la vida humana y materiales en caso de que la falla ocurra.
- Propuesta de reclasificación de la presa, si es necesario, en virtud de la magnitud y nivel de peligro de cada anomalía detectada en la inspección.
- Firma del Titular y del equipo técnico.

### Artículo 11°. De las Inspecciones Detalladas

11.1 El objetivo de una inspección detallada es evaluar la seguridad de la presa considerando el estado actual en comparación con los criterios de diseño de proyectos de presas, la actualización de los datos hidrológicos y las alteraciones de las condiciones aguas arriba y abajo de la presa, orientado a la identificación de acciones que deberá realizar el Titular para la seguridad de la presa, con las propuestas de solución y presupuesto requerido para su reparación.





11.2 La Inspección Detallada es realizada por un equipo técnico especializado designado por el Titular, el cual está conformado por expertos nacionales o extranjeros, especialistas reconocidos, y otros que abarquen áreas de hidrología, geología, geotecnia, sismología, diseños estructurales, hidráulica, equipos hidromecánicos y eléctricos, medio ambiente, entre otros, vinculado a proyectos de presas. La conformación del citado equipo es comunicada a la Autoridad Nacional del Agua.

11.3 El Titular deberá realizar una inspección detallada cada tres años en las presas de categoría de riesgo A, y cada cinco años en las categorías de riesgo B y C, así como efectuarla de manera obligatoria, inmediatamente después de eventos extremos.

11.4 El informe de la inspección detallada deberá analizar como mínimo:

- El estado de las reglas de operación y mantenimiento, las condiciones de operación, caudales de diseño, capacidad de los órganos de desagüe, nivel máximo del embalse, resguardo.
- Las solicitudes a que esté sometida la presa, hundimientos, socavaciones, deterioro, estabilidad de los taludes, características del terreno, fundaciones, y materiales utilizados.
- Erosiones y sedimentación en el embalse
- Estado de los equipos de auscultación y los resultados, efectividad de los drenes, accesos a los puntos críticos de la presa, estado de los equipos, sistemas de comunicación y suministro de energía.

11.5 Finalizada la inspección, el Titular redacta el documento en el cual se consignen las observaciones realizadas, así como los defectos o insuficiencias detectadas, además de las acciones a implementar para mantener en niveles adecuados la seguridad de la presa. Dicho documento es presentado a la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde que la fecha en la cual la inspección fue realizada.

#### Artículo 12°. De la Conservación de la Presa

Durante la operación de la presa, el Titular realiza los trabajos de mantenimiento para la conservación de las obras civiles, maquinaria e instalaciones, así como los de reparación y reforma necesarios, con la finalidad de mantener los niveles adecuados de seguridad de la presa.

### TÍTULO V PLAN DE ACCIÓN EN EMERGENCIA

#### Artículo 13°. Definición y Contenido del Plan de Acción en Emergencia

13.1 El Plan de Acción en Emergencia (PAE) es un documento elaborado por el Titular, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, y en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el cual se plantean las situaciones de

emergencia que pueden originarse en la presa y obras conexas, así como las acciones a ser ejecutadas con el objetivo de minimizar daños y pérdidas de vida.

13.2 El Plan de Acción en Emergencia es elaborado en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la presentación a la Autoridad Nacional del Agua, del informe de la Primera Evaluación de Seguridad de la presa.

13.3 Si previo a la elaboración del Plan de Acción en Emergencia, se presenten situaciones de emergencia que requieran aplicar acciones inmediatas, el Titular implementa las acciones pertinentes conforme a las disposiciones aprobadas en la Ley N° 29664 y su reglamento.

13.4 Los titulares de las presas clasificadas dentro de las categorías A o B, de acuerdo con su riesgo potencial, deben disponer de su correspondiente Plan de Acción en Emergencia ante el peligro de avería grave o rotura.

13.5 El Titular de cada presa elabora, aplica, mantiene y actualiza el Plan de Acción en Emergencia de la presa respectiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Identificación y análisis de las posibles situaciones de emergencia;
- Procedimientos para identificación y notificación de mal funcionamiento o de condiciones potenciales de rotura de la presa.
- Procedimientos preventivos y correctivos a ser adoptados en situaciones de emergencia, con indicación del responsable por la acción.
- Mapa de inundación de la zona afectada.
- Identificación de comunidades, bienes e infraestructura afectados.
- Estrategia y medio de divulgación y alerta en situación de emergencia, para las personas ubicadas en las zonas de riesgo y para las autoridades públicas responsables de las acciones necesarias.
- Flujo de informaciones.
- Las informaciones a ser puestas en conocimiento de las autoridades públicas deben estar en lenguaje de fácil comprensión, de modo de facilitar la toma de acciones en las situaciones de emergencia.

#### Artículo 14°. De las Circunstancias Extraordinarias

En circunstancias extraordinarias, sea por la presencia de eventos extremos, caso fortuito o fuerza mayor, en las presas de categoría de riesgo A y B, el Titular implementa las indicaciones previstas para estas situaciones en el correspondiente Plan de Acción en Emergencia de la presa.

#### Artículo 15°. De los Ejercicios de Simulación

Las acciones previstas en el Plan de Acción en Emergencia se ensayan periódicamente, mediante ejercicios de simulación en coordinación con el INDECI, en la población potencial frente a situaciones de riesgo.



  


**Artículo 16°. Evaluación pos Emergencia**

Una vez concluida la situación de emergencia, el Titular realiza una inspección detallada de la presa y de sus obras conexas, previo a reanudar su operación normal y se analizará la efectividad del Plan de Acción en Emergencia, proponiendo las modificaciones pertinentes de ser necesarias.

**TITULO VI  
SUPERVISIÓN**

  


**Artículo 17°. De la Supervisión**

Las Autoridades Administrativas del Agua en el ámbito en el cual se ubican las presas, son responsables de supervisar el cumplimiento del presente reglamento, sin perjuicio de las competencias de fiscalización propias de otras entidades públicas, en las materias que les correspondan por legislación sectorial.



**Artículo 18°. Del Incumplimiento**

18.1 El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento dará inicio al proceso administrativo sancionador regulado por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



18.2 La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento será independiente de la responsabilidad administrativa, civil o penal, que pudiera determinarse para cada caso.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**



**Única.-** En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, resultan aplicable las disposiciones previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, la Ley N° 29664 y su Reglamento.